

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 35-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para celebrar en Sevilla un concurso para el arriendo de un edificio para fábrica militar de subsistencias situado dentro de la primera o segunda Región.—Página 1092.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada D. José Rivera y Alvarez de Canero.—Página 1092.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. Manuel Tourné Esbry.—Página 1092.

Otro ídem id. en el mando de la tercera brigada de la tercera división de Caballería, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. Ramón Franch y Trasserra.—Página 1092.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Remigio García Cabrera.—Páginas 1092 y 1093.

Otro ídem id. al Coronel de Caballería D. Salvador González Molina.—Página 1093.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región al General de brigada D. Remigio García Cabrera.—Página 1093.

Otro ídem General de la tercera brigada de la tercera división de Caballería al General de brigada D. Salvador González Molina.—Página 1093.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Cayetano Méndez Almunia.—Página 1093.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que por el Ministerio de Fomento se forme y apruebe la cuenta detallada del anticipo que se ha de abonar a las Com-

pañías ferroviarias para pago a su personal de los aumentos de sueldos y jornales convenidos entre ellas y sus agentes, y que una vez aprobadas dichas cuentas, se remitan al Ministerio de Abastecimientos para la expedición del libramiento correspondiente.—Páginas 1093 y 1094.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo que en lo sucesivo no sea practicada inscripción alguna fuera de plazo en cualquiera de las Secciones de los Registros civiles del Reino.—Página 1094.

Otra jubilando a D. Toribio Sanz Carrasco, Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente de Madrid, de primera clase.—Página 1094.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1094 y 1095.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden declarando desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas que se indican, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, y disponiendo se anuncie la provisión de dicha plaza al turno de oposición libre.—Página 1095.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas que se indican, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 1095.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden resolviendo instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se suspendan los aumentos de precios anunciados por dos de las Compañías de electricidad establecidas en esta capital, hasta tanto que sea tasado el fluido eléctrico.—Páginas 1095 y 1096.

Administración Central

GUERRA.—Sección de Justicia y Asuntos generales.—Circular disponiendo que el día 7 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde, comiencen las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.—Página 1096.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas que se indican, vacante en la Escuela Industrial de Béjar.—Página 1096.

Ídem al turno de concurso entre Profesores de ascenso la provisión de la plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza que se indica, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.—Página 1096.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.—Aprobando el contador de electricidad tipo "W. 5", de la Casa Siemens Schuckert, Industria eléctrica.—Página 1097.

Sección de Puertos.—Resolviendo el proyecto reformado del muelle-embarcadero del Puerto de Abona, en la Isla de Tenerife (Canarias).—Página 1097.

Ídem instancia de D. José Serratosa Mir, en concepto de Delegado de la Sociedad "Docks comerciales de Valencia", solicitando se apruebe la cesión y transferencia a dicha Sociedad de la concesión otorgada a D. José Dasi para ocupar un terreno en la playa de Levante, del puerto de Valencia, con destino a la instalación de un taller de carpintería.—Página 1098.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SABASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Logroño); Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España; Memorias Pías de Lerena; La Victoria (S. A.); Tubos Forjados (S. A.); Compañía de los Ferrocarriles de Sevilla a Alcalá y Carmona; Banco Hipotecario de España, y Sociedad anónima Tranvía o Ferrocarril económico de Manresa a Berga.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 50 y 51.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para celebrar en Sevilla concurso de arriendo de un edificio para fábrica militar de subsistencias, situado dentro de la primera o segunda región.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don José Rivera y Alvarez de Canero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Manuel Tourné Esbry cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitania general de la cuarta región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible con el

suelo entero de su empleo, hasta que alcance la señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Ramón Franch y Trasserra cese en el mando de la tercera brigada de la tercera división de Caballería y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 21 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Remigio García Cabrera, que cuenta la efectividad de 26 de Octubre de 1911,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 20 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Manuel Tourné y Esbry.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA

Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Remigio García Cabrera.

Nació el 22 de Noviembre de 1853. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 1.º de Septiembre de 1875, y obtuvo el empleo de Alférez alumno de dicho Cuerpo el 16 de Julio de 1877, y el de Teniente el 30 de Junio de 1879, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios. Ascendió a Capitán en Septiembre de 1883, a Comandante en Enero de 1895, a Teniente Coronel en Abril de 1897 y a Coronel en Octubre de 1911.

Ha servido en el distrito de Castilla

la Nueva, en el batallón de Cazadores Arapiles, asistiendo desde el 15 de Septiembre al 18 de Noviembre de 1879, como agregado al primer Regimiento de Ingenieros, a los trabajos de Escuelas prácticas que se verificaron en Guadalajara, y en el Regimiento Lanceros de la Reina; en el distrito de Andalucía en el segundo Regimiento montado de Artillería y en el servicio del Cuerpo de Estado Mayor, en el distrito de Castilla la Vieja, pasando agregado para auxiliar los trabajos topográficos de la Comisión histórica de la guerra civil a los de Navarra y Vascongadas desde 1.º de Junio al 5 de Septiembre de 1881; en el distrito de Burgos, donde ejerció en diferentes ocasiones el cargo de Jefe del Detall de la tercera división del Ejército del Norte y en el de Castilla la Nueva y Depósito de la Guerra; de Capitán en la Comisión del Mapa militar de España, en el distrito de Valencia, de Profesor en la Academia del Cuerpo, en los distritos de Aragón y Valencia, y en la Escuela Superior de Guerra, como Profesor auxiliar; de Comandante en dicho centro de enseñanza, como Profesor, en Cuba y en operaciones de campaña, de Jefe de Estado Mayor de la primera división del segundo Cuerpo de Ejército, en el Cuartel general del mismo, de cuya Jefatura de Estado Mayor estuvo encargado accidentalmente desde el 23 de Febrero al 3 de Abril de 1896; en la división de las Villas, de Jefe de Estado Mayor de las tercera y primera brigadas a las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército de dicha isla y de la división citada de las Villas; de Teniente Coronel, en la Península, de Ayudante de campo del Teniente General D. Eduardo Gamir, Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en comisión, en el citado Consejo Supremo, de Ayudante de campo del referido General Gamir, como Presidente de la Junta Consultiva de Guerra y Capitán General de la quinta región, en el Ministerio de la Guerra, formando parte del Estado Mayor del Sr. Ministro, al que acompañó en los viajes que S. M. realizó en Octubre de 1903 a Zaragoza, en Marzo y Abril del año siguiente a las Islas Canarias, y en Noviembre de 1910 a Sevilla, con motivo de la imposición de la corbata de San Fernando al Estandarte del Regimiento de Cazadores Alfonso XII, 24.º de Caballería.

De Coronel fué destinado al Ministerio de la Guerra, formando parte del Estado Mayor del Sr. Ministro, y posteriormente a la Capitania general de la tercera región, donde continúa, de cuya Jefatura de Estado Mayor estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de formar parte de la Misión extraordinaria nombrada para representar a S. M. en las ceremonias verificadas en Mayo y Junio de 1910 en la República Argentina, en conmemoración del Centenario de su Independencia.

Tomó parte, de Comandante, en la campaña de Cuba, habiendo alcanzado, por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada por su comportamiento en las operaciones practicadas en Febrero y Septiembre de 1897 en la provincia de Santa Clara y las llevadas a cabo en Mayo de dicho año a las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército de Cuba.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas con el pasador del Profesorado.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, pensionadas, por el Profesorado y servicios prestados en el Ministerio de la Guerra.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz y placa de San Hermenegildo. Cruz de la Orden militar de San Benito de Avis.

Medallas de Alfonso XIII y la de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerea de siete meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos años y ocho meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, número 1 de la escala de su clase, D. Salvador González Molina, que cuenta la efectividad de 4 de Febrero de 1915,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 21 del corriente mes, en la vacante producida por paso a la situación de primera reserva de don Ramón Franch y Trasserra.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra
JOSÉ VILLALBA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Salvador González Molina.

Nació el 2 de Marzo de 1862. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Caballería el 6 de Octubre de 1880 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez en Agosto de 1883. Ascendió a Teniente en Enero de 1889; a Capitán en Julio de 1894; a Comandante en Mayo de 1899; a Teniente coronel en Mayo de 1901 y a Coronel en Febrero de 1915.

Servió de subalterno en los Regi-

mientos Lanceros de Villaviciosa, en el de reserva número 19, y nuevamente en el Regimiento Lanceros de Santiago, con el que pasó a formar parte del Ejército de operación de Africa desde el 31 de Octubre de 1893 hasta el 2 de Abril del año siguiente que regresó a la Península, habiéndosele dado las gracias en nombre de S. M. la Reina Regente, por Real orden de 28 de Marzo anterior, por el valor, abnegación y disciplina demostrado durante las operaciones realizadas en Melilla; de Capitán, en el Regimiento Cazadores de María Cristina, en Cuba, en el Regimiento de Bayamo y vuelto a la Península, en la Comisión Liquidadora de la Caja general de Ultramar, como agregado, y en el Regimiento Lanceros del Príncipe, con el que asistió desde el 21 de Septiembre hasta el 14 de Octubre de 1904, a las maniobras del Arma, verificadas en el distrito de Aragón, bajo la dirección del Teniente general D. Enrique Franch; de Comandante, en la Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular de Cáceres, como Delegado militar, y en el Regimiento Lanceros del Príncipe, habiendo sido designado por Real orden de 28 de Agosto de 1908 para asistir a las Escuelas prácticas que verificó el Regimiento ligero cuarto de campaña, desde el 16 al 18 de Septiembre y desde el 6 al 11 de Octubre siguiente del citado año 1908, y asistido a las Escuelas prácticas de su Regimiento desde el 3 al 10 de Octubre de 1910 en el cantón de Alcalá de Henares; de Teniente coronel, en el Regimiento Dragones de Montesa, de cuyo mando estuvo encargado accidentalmente en diferentes ocasiones.

Desde su ascenso a Coronel, manda el Regimiento Dragones de Montesa, habiéndosele dado las gracias de Real orden por haberse distinguido su Regimiento en la instrucción del tiro de 1915-16; contribuyó al sostenimiento del orden y a la vigilancia y protección de la zona fabril del Pueblo Nuevo del 5 al 18 de Marzo de 1916, y durante la huelga ferroviaria del mes de Julio siguiente, y alteración de orden público en Agosto de 1918, y tomó parte en la campaña logística dispuesta por Real orden circular de 3 de Julio de dicho año.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de Presidente de la Comisión de compra del ganado de su Regimiento en 1915.

Tomó parte en la campaña de Melilla de 1893-94, de subalterno, y en la de Cuba de Capitán, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, por las operaciones llevadas a cabo en Melilla, en Noviembre de 1893 y ataque a las lomas de San Rafael y Santa Ana (Cuba), el 20 de Julio de 1898.

Medalla de Cuba.

Se le concedió el grado de Teniente por los servicios prestados du-

rante la epidemia colérica en Badajoz el año 1885.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y la de plata conmemorativa del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta treinta y nueve años y más de cinco meses de efectivos servicios, de ellos treinta y seis años y más de siete meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región al General de brigada D. Remigio García Cabrera.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de la tercera división de Caballería al General de brigada D. Salvador González Molina.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Cayetano Méndez Almunia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Junio del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de esta Presidencia, fecha 23 del actual, publicada en la GACETA del 24,

S. M. el REY (a. D. g.) se ha servido

disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se forme y apruebe la cuenta detallada de lo que con cargo al anticipo concedido por aquella disposición se ha de abonar a cada una de las Empresas interesadas para pago a su personal de los aumentos de sueldos y jornales convenidos entre ellas y sus agentes. Una vez aprobadas por V. E. esas cuentas, las remitirá al Ministerio de Abastecimientos para la expedición del libramiento correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

ALLENDESALAZAR.

Señor Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la multitud de infracciones legales que se cometen en las inscripciones fuera de plazo que practican los encargados de los Registros civiles, como lo atestiguan los numerosos expedientes que se han sustanciado por esa Dirección general en las ocasiones en que incidentalmente llegan a su conocimiento, y a fin de evitar el daño que de ello se sigue a los particulares y al servicio público con la consiguiente incoación de juicios de nulidad largos y costosos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: que en lo sucesivo no sea practicada inscripción alguna fuera de plazo en cualquiera de las Secciones de los Registros civiles del Reino, sin que el expediente que se instruya a tal fin, conforme a las disposiciones que lo autorizan, o sean circular de 1.º de Marzo de 1871. Decreto de 1.º de Mayo de 1873 y Real decreto de 19 de Marzo de 1906, se cleve por los Jueces municipales al de primera instancia del partido, quien lo examinará, y si lo hallare ajustado a derecho y cierto y justificado congruentemente el acto, autorizará la inscripción.

Tanto el Fiscal como la parte interesada podrán alzarse ante ese Centro directivo del acuerdo del Juez de primera instancia dentro del plazo de ocho días siguientes al de serle comunicado, y en tal supuesto, el Juez de primera instancia remitirá a esa Dirección general el expediente con el escrito de alzada para su resolución definitiva.

Transcurrido el dicho plazo de

ocho días, adquirirá firmeza la resolución del Juez de primera instancia, y éste devolverá el expediente al municipal para la práctica de la inscripción si se hubiere ordenado o para su ampliación o archivo, interviniendo en estos expedientes el Juzgado de primera instancia sin devengo de derechos por parte del Secretario del mismo.

Los encargados de los Registros civiles y Secretarios municipales que practicasen inscripciones de esta naturaleza sin la aprobación del Juez de primera instancia, incurrirán cada uno en la multa de 100 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse a esta disposición la mayor publicidad, insertándola en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de este Ministerio y en los Boletines Oficiales de las provincias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.

GARNICA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria, y 2.º del 430 de su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, al Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Madrid, de primera clase, D. Toribio Sanz Carrasco, por tener cumplida la edad de setenta años, que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de los Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1920.

GARNICA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. José María Ruiz Castillo, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Virgilio Félix Ruiz Toboso, cuyos beneficios no pudo disfrutar

con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 482), y por tener concedidos los del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 201, expedida en 6 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del regimiento de Infantería de Asia número 55, José Alvaro Machordón Gimeno, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, según carta de pago número 54, expedida en 20 de Septiembre de 1918 para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que el ingreso del tercer plazo de la cuota militar lo tiene el interesado satisfecho por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Comandancia de tropas de Intendencia de Ceuta, Matías Segura García, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para

elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. núm. 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 156, expedida en 4 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del regimiento de Infantería de Alcántara número 30, Angel Pich Martí, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 75, expedida en 29 de Enero de 1916, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promo-

vida por el soldado del Regimiento mixto de Artillería de esa plaza, Nicolás Ferrer Peral, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar, con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 13, expedida en 31 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1920.

VILLALBA

Señor Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslado, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 20 de Enero último, para la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos, vacante en la Escuela Industrial de Béjar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso y disponer que la referida plaza se anuncie al turno de oposición libre, que es el que le corresponde, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de concurso entre Profe-

sores de ascenso, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo geométrico e industrial, vacante en la Escuela Industrial de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 205

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en súplica de que se suspendan los aumentos de precios anunciados por dos de las Compañías de Electricidad establecidas en esta capital hasta tanto que sea tasado el fluido eléctrico, teniendo en cuenta todos los elementos integrantes de la producción:

Resultando que la petición se funda:

En que la "Cooperativa Electra Madrid" y la "Unión Eléctrica Madrileña" han pasado nota a sus abonados, avisándoles que desde la próxima factura, la primera eleva de 0,60 a 0,75 céntimos el tipo de venta del kilovatio-hora; y la segunda en 0,10 céntimos por vatío-mes instalado, más un 30 por 100 de la cantidad que resulte:

En que la "Cooperativa Electra Madrid", aceptó un concierto económico aprobado por el Ayuntamiento y sancionado por la Junta Municipal, en el que se obligó, entre otras condiciones, a mantener el tipo de 0,60 céntimos por kilovatio-hora, como tarifa máxima del fluido eléctrico, incluso para el servicio y alumbrado en las horas de mayor consumo; y

En que del mismo modo que el Ayuntamiento y la Comisión Municipal que administra la Fábrica del Gas de Madrid, no ha podido elevar nunca por sí el precio del gas, teniendo que sujetarse a la tasa impuesta por este Ministerio, deben las Empresas eléctricas quedar sometidas al mismo trato:

Resultando del examen de los oportunos antecedentes, que por Reales Ordenes de 6 y 11 de Abril de 1919 se dispuso que la Junta de Subsistencias de esta provincia era la llamada a proponer el tipo de venta que había de regir para el gas dentro del término municipal de Madrid; habiéndose acorda-

o por Real orden de 26 del mismo mes fijarle en 0,35 céntimos el metro cúbico, fuese cualquiera el uso a que se destinara:

Considerando que desde el momento en que el fluido eléctrico tiene análogas aplicaciones que el gas, tanto para el consumo doméstico como en usos industriales, resulta incuestionable que su fabricación de igual modo puede estimarse como primera materia a los efectos de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, y que, por consiguiente, se halla sujeta a todas las obligaciones impuestas por aquélla a los productos que, conforme ocurre en este caso, se conceptúan de consumo general, según se dispone en el artículo 8.º del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916; y

Considerando, en su consecuencia, que el asunto de que se trata—aparte de las obligaciones estipuladas en el contrato que celebró el Ayuntamiento con la "Cooperativa Electra de Madrid"—es indudable que se halla comprendido en el artículo 21 del precitado Reglamento, que faculta a las Juntas para proponer, a requerimiento de los Ayuntamientos interesados o cuando entiendan que las necesidades del momento lo demanden, el precio regulador en la localidad de cualquier substancia alimenticia o primera materia, con la limitación de que, para dicha propuesta, en caso de aprobarse, tiene mensualmente que solicitarse su ratificación o modificación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se remita a V. E. el escrito del Ayuntamiento de Madrid de que ha hecho mérito, a fin de que con toda urgencia se sirva reunir a esa Junta de su digna presidencia, y, previo el informe de los señores Vocales Asesores y de los dictámenes de cuantos elementos técnicos estime conveniente conocer respecto del particular, y oyendo también a la industria interesada, acuerde si a su juicio procede o no proponer precio regulador dentro del término municipal de esta Corte para la venta del fluido eléctrico en sus distintas aplicaciones, y en su caso el tipo que debe fijarse al efecto; y

Segundo. Que se sirva V. E. comunicar a las Sociedades a quienes afecta la cuestión, que se abstengan de elevar el precio de suministro del fluido eléctrico que producen, interin no recaiga resolución en la propuesta que ha de elevar esa Junta en cumplimiento de lo prevenido en el apartado precedente, previniéndolas a la vez que por cada infracción que cometan

a lo dispuesto en la presente Real orden les serán exigidas las responsabilidades que determina la vigente ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de esta provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El día 7 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde y en la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, comenzarán las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 25 de Noviembre último (C. L. núm. 402).

Madrid, 23 de Marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Julio de Ardanaz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos, vacante en la Escuela Industrial de Béjar, dotada con el sueldo anual de pesetas 4.000 y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintidós años de edad, y tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden, el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los

Profesores de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse además en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos docentes oficiales.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo geométrico e industrial de Jaén, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas a que la vacante pertenece, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las Islas Canarias que quisieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Marzo de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director gerente de la Sociedad Anónima Siemens-Schuckert Industria eléctrica, domiciliada en esta Corte, en solicitud de aprobación del contador eléctrico tipo "W 5", y de autorización de las denominaciones siguientes: "W 4" para el contador sencillo, sin estar combinado con ningún aparato; "W 5 d" y "W 5 d O" para el contador sencillo sin estar combinado con ningún aparato para corriente alterna trifásica con fases equilibradas, y "V W 5" para el contador sencillo con mecanismo de pago previo; acompañando a tal efecto las Memorias y planos por triplicado, no haciéndolo del poder correspondiente por ser la constructora de dicho modelo la casa solicitante.

Resultando que previas las experiencias y pruebas reglamentarias, la Inspección y Verificación de contadores de la provincia de Madrid emitió informe favorable a la aprobación de dicho contador y uso de las denominaciones precisadas, informe que se acompaña a este expediente:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades prescritas en las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones sobre la materia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico tipo "W 5" de la casa Siemens Schuckert Industria eléctrica, y solicitada en su nombre por el Director gerente de la misma, como asimismo autorizar el uso de las denominaciones que quedan reseñadas.

2.º Que se devuelva un ejemplar de los referidos planos y Memorias, con la correspondiente nota de aprobación, a dicho solicitante.

3.º Que los aparatos de referencia lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden, que deberá grabarse en cualquier pieza interior del citado contador.

4.º Que se remita a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del mencionado tipo de contador y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y planos por duplicado, Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 6 de Marzo de 1920.— El Director general, Gálvez Cañero.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se ha

de verificar este tipo de contador es preciso que haya: un amperímetro cuya indicación máxima sea, por lo menos, la indicada en el correspondiente a la plena carga del contador, y cuyo error máximo sea de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador, y cuyo error límite sea inferior a uno por ciento.

2.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (o el vatímetro, si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión de cada aparato.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta autoinducción, será preciso emplear como aparato de medida el vatímetro y nunca el amperímetro y el voltímetro.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3600 \times N}{S} K$$

en donde N es el número de revoluciones contadas, S el tiempo en segundos empleado en dar dicho número de revoluciones, y K una constante para cada contador que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando está constante no sea conocida puede determinarse haciendo girar el eje con la mano y contando las vueltas N que tienen que dar para que el totalizador marque un hectovatio-hora; esta constante será evidentemente:

$$K = \frac{100}{N}$$

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición del imán permanentemente del freno de la pequeña chapa colocada sobre el disco que sirve para compensar los rozamientos del pequeño gancho de hierro colocado en el eje de giro y fijará la longi-

tud comprendida entre los dos tornillos de contacto del alambre que completa el circuito de las espiras arrolladas sobre la bobina de derivación.

Si el Verificador lo juzga necesario podrá precintar el contador exteriormente, con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo necesario entonces sellar los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta, en que conste el número de aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

No hay ningún inconveniente en que pueda ser empleado con cualquier aparato, independiente del contador, de los que se emplean en combinación con otros contadores, cualquiera que sea su tipo, como son los integradores de doble tarifa y relojes conmutadores, aparatos de sustracción, indicadores de máxima y aparatos de previo pago.

Este contador podrá, pues, denominarse, de acuerdo con lo pedido por el solicitante, del siguiente modo:

W5 para el contador sencillo sin estar combinado con ningún aparato.

W5d y W5dO para contador sencillo sin estar combinado con ningún aparato, para corriente alterna trifásica con fase equilibrada.

V W5 para contador sencillo con mecanismo de previo pago.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS Sección de Puertos.

Visto el proyecto reformado del muelle-embarcadero del puerto de Abona, en la isla Tenerife:

Visto el favorable informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife:

Resultando que el proyecto primitivo de dicho muelle fué aprobado en 27 de Noviembre de 1916 y que por Real orden de 5 de Noviembre de 1917 se autorizó la ejecución de las obras por el sistema de administración, siendo su presupuesto de 68.796,82 pesetas:

Resultando que en cumplimiento de esta Real orden se realizaron en parte las obras de explanación del camino de servicio y muelle, y durante el curso de su ejecución la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con las observaciones hechas por el Ingeniero encargado de las obras, solicitó autorización para introducir algunas modificaciones en el proyecto aprobado, autorización que le fué concedida por orden de 22 de Diciembre de 1917 sin prejuzgar la cuestión y debiéndose tener presente en la redacción del proyecto reformado las razones que tuvo el Consejo de Obras públicas para proponer las modificaciones al proyecto del Ingeniero Sr. Fernández Oliva, y que dieron lugar a la orden de 1.º de Marzo de 1916, en virtud de la cual se redactó y luego

se aprobó con ciertas prescripciones por la Real orden de 27 de Noviembre de 1916 el vigente proyecto:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas remitió el correspondiente reformado, en el que se proponían modificaciones que afectan al camino de servicio y al muelle-embarcadero, variaciones en las mezclas que han de formar los morteros y un aumento de obra, que es un pequeño desembarcadero al final del camino de servicio:

Resultando que por Real orden de 14 de Octubre de 1919 se dispuso que no ha lugar a modificar el sistema de construcción prescrito en la Real orden de 27 de Noviembre de 1916 para las obras del muelle-embarcadero, ni eliminar el empleo de puzolanas en los morteros, ni la adquisición de la grúa de mano propuesta, ni al aumento de obra con el pequeño embarcadero proyectado al final del camino de servicio y que, por el contrario, se estimaban convenientes las demás variaciones consignadas para el muelle-embarcadero y camino de servicio, y, en su consecuencia, se devolvió el proyecto reformado a la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife para que se modificase, se redujera el presupuesto de las obras y se tuviera presente lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1916, en la que se interesaban los ensayos de puzolanas en los laboratorios de los puertos de Santa Cruz de Tenerife, La Luz y Las Palmas y en el Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos:

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden, el Ingeniero encargado ha procedido a redactar de nuevo el proyecto reformado del muelle embarcadero de Abona, conservando el sistema primitivo de construcción; es decir, empleando el hormigón sumergido en encofrados, volviendo a incluir las puzolanas como en el proyecto aprobado y suprimiendo la grúa de mano y el pequeño embarcadero que se proponía al final del camino de servicio:

Resultando que los precios se modifican en el nuevo proyecto para que estén en armonía con los que rigen actualmente en el mercado, siendo los aumentos debidos en su mayor parte a la reducción de la jornada de horas de trabajo y a la elevación general de los precios de los jornales y materiales:

Considerando que el proyecto reformado que consta de los documentos reglamentarios es aprobable, pues se ha tenido en cuenta para redactarlo lo dispuesto en la Orden de 14 de Octubre de 1919 y el aumento en los precios se encuentra modificado:

Considerando que el presupuesto de ejecución de las obras del proyecto

reformado por el sistema de administración, que es por el que se están realizando, asciende a la cantidad de 121.783,20 pesetas; siendo, por consiguiente, de 52.986,38 pesetas el adicional que resulta con respecto al presupuesto aprobado del proyecto primitivo:

Considerando que siendo urgente el que se continúen las obras por el sistema de administración, procede hacer uso de la autorización que concede el apartado 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto reformado del muelle-embarcadero del puerto de Abona, en la isla de Tenerife, redactado por el Ingeniero don Carlos Rossi en 12 de Enero de 1920, y presupuesto de ejecución por el sistema de administración de ciento veintidós mil setecientos ochenta y tres pesetas veinte céntimos (121.783,20), que produce un adicional de cincuenta y dos mil novecientos ochenta y seis pesetas treinta y ocho céntimos (52.986,38).

Segundo. Autorizar a la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife para efectuar las obras por el sistema de administración, abonándose con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia en que D. José Serratos Mir, en concepto de Consejero Delegado de la Sociedad Docks Comerciales de Valencia, Compañía anónima, solicita se apruebe la cesión y transferencia a dicha Sociedad de la concesión otorgada a D. José Dasi, por Real orden de 23 de Noviembre de 1912, para ocupar un terreno en la playa de Levante, del puerto de Valencia, con destino a la instalación de un taller de carpintería.

Visto lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento:

Resultando: 1.º Que ejecutadas las obras fueron reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, redactándose el acta oportuna en 17 de Julio de 1914, la que fue aprobada en 13 de Agosto del mismo año.

2.º Que por escritura otorgada en Valencia ante el Notario D. Antonio Gómez Barberá, D. José Dasi San Martín vendió la concesión referida a la Sociedad Docks Comerciales de Valencia, representada por D. José Serratos Mir, por precio de 30.000 pe-

setas, con sujeción a las condiciones impuestas en la Real orden de 23 de Noviembre de 1912, quedando subrogado en todas las obligaciones del cedente.

3.º Que en justificación de la personalidad del concesionario, se relaciona en dicha escritura que la Sociedad Docks Comerciales de Valencia se constituyó como Anónima por la escritura otorgada en Valencia ante el Notario Sr. Gómez, en 11 de Diciembre de 1916; que fué inscrita en el Registro mercantil; que por el artículo 50 de los Estatutos que se copia, el Consejero Delegado tiene carácter de Gerente, lleva la firma social y es el mandatario del Consejo para representarla y autorizar todos los contratos y el ejecutor de los acuerdos que aquél tome; que D. José Serratos Mir fué nombrado Consejero Delegado en sesión de 23 de Abril de 1917, desempeñando el cargo en la actualidad; que el Comité de Valencia del Consejo aceptó la proposición del Sr. Dasi de ceder a la Sociedad la concesión relacionada, y aquél autorizó al Consejero Delegado Sr. Serratos, en sesión de 23 de Octubre de 1919, para otorgar el correspondiente contrato.

4.º Que D. José Serratos Mir, en instancia presentada en 16 de Enero último, solicita la aprobación de la transferencia de la concesión expresada, acompañando testimonio legalizado expedido en 28 de Noviembre último por el Notario D. Antonio Gómez Barberá, de Valencia, de la escritura de cesión, donde constan todos los documentos relacionados y nota del pago del impuesto de derechos reales.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se reconozcan como concesionario a la Sociedad Docks Comerciales de Valencia, Compañía anónima, entendiéndose que al sustituir a D. José Dasi en los derechos que se derivan de la concesión otorgada a este último por Real orden de 23 de Noviembre de 1912 para ocupar terreno en la playa de Levante, del puerto de Valencia, con destino a la instalación de un taller de carpintería de ribera, le sustituye también en las obligaciones que imponen las cláusulas de la concesión, quedando subsistentes las garantías que han de hacer efectivas su responsabilidad, todo con arreglo a la vigente legislación de Obras públicas.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Valencia y el de los interesados y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.